

NOTA INFORMATIVA

VIAJEROS INTERNACIONALES CON ORIGEN O DESTINO ESPAÑA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

26 de mayo de 2021

VIAJEROS INTERNACIONALES CON DESTINO ESPAÑA

¿Qué viajeros pueden llegar a España en la actualidad?:

Con independencia del lugar de procedencia, desde el 1 de julio de 2020, si llega a España procedente de otros países (incluidos los tránsitos, independientemente de su nacionalidad, edad o cualquier otra consideración), es obligatorio cumplimentar el **Formulario de Control Sanitario (FCS)** asociado a su viaje, para presentarlo en el Control Sanitario -donde se realiza la toma de la temperatura, el control documental y el control visual sobre el estado del pasajero-, del aeropuerto o puerto de llegada a España (no aplica a los pasajeros internacionales en conexión en un aeropuerto español con destino final en otro país, siempre y cuando el tránsito tenga una duración inferior a 24 horas y no se salga del recinto aeroportuario), en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2021¹, de 4 de mayo, y de la [Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España²](#).

Desde el pasado 12 de noviembre de 2020, si, además, el origen o país de procedencia, es uno de los países categorizados de riesgo e incluidos en dicha Resolución -este listado de países de riesgo se actualiza cada 15 días, y su publicación está disponible en la Web del Ministerio de Sanidad, con fecha efectos hasta 7 días después de su publicación-, **deberá presentar adicionalmente una prueba diagnóstica de PCR negativa frente a COVID19, realizada hasta 72h antes de la llegada a España²**.

Dispone de toda la información relativa a la presentación de los **Formularios de Control Sanitario (FCS)**, en los siguientes enlaces de la página web del Ministerio de Sanidad:

- [Spain Travel Health \(spth.gob.es\)](https://spth.gob.es), y,
- [Controles higiénico-sanitarios en medios de transporte internacional e instalaciones de puertos y aeropuertos internacionales](#).

Se deberá cumplimentar ese **Formulario de Control Sanitario (FCS)** en el portal Web *Spain Travel Health* o mediante la aplicación para dispositivos móviles *SpTh-Spain Travel Health*. Una vez cumplimentado el formulario de control sanitario se generará un código QR que será imprescindible presentarlo antes del embarque y a la llegada a España.

A. Viajeros procedentes de Europa y Estados asociados Schengen

La situación de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por el coronavirus COVID-19 se mantiene, encontrándose muchos países y zonas de la Unión Europea y del mundo en una situación epidemiológica desfavorable.

**FRANCIA^{8@}**

Todas las personas, mayores de seis años, procedentes de zonas de riesgo de Francia, que lleguen a España por vía terrestre deberán disponer de una prueba PCR (RT-PCR), una prueba TMA u otro tipo de prueba diagnóstica para SARS-CoV-2 basada en técnicas moleculares equivalentes, con resultado negativo, realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada.

Se entiende por zonas de riesgo todas las zonas de Francia calificadas por el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades con nivel de riesgo de color rojo oscuro, rojo, naranja o gris, en base a los indicadores combinados establecidos en la Recomendación (UE) 2021/119 del Consejo de 1 de febrero de 2021 por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/1475 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19.

Quedan exceptuados de lo contemplado en el apartado primero:

- a) Los profesionales del transporte por carretera en el ejercicio de su actividad profesional.
- b) Los trabajadores transfronterizos, y
- c) Los residentes en zonas fronterizas, en un radio de 30 km alrededor de su lugar de residencia.

B. Viajeros procedentes del resto de los países del mundo (terceros países):

La *Orden INT/657/2020, de 17 de julio³*, establece que toda persona nacional de un tercer país será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, -incluso si pertenece a una de las categorías relacionadas más abajo-, si previa comprobación por las autoridades sanitarias, no cumple con los requisitos de control sanitario para la COVID-19 que establezca el Ministerio de Sanidad^{3'9}.

Excepciones a las restricciones de viaje desde terceros países a la Unión Europea (incluida España):

- a. **Residentes habituales en la Unión Europea, en los Estados asociados Schengen o Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino**, que se dirijan a ese país, acreditándolo documentalmente.
- b. **Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen**, que se dirijan a ese país.
- c. **Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.**
- d. **Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo y marítimo.**
- e. **Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias**, en el ejercicio de sus funciones.
- f. **Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado y seguro médico**, siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos.
- g. **Trabajadores altamente cualificados** cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, **incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España**. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.
- h. **Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.**



- i. **Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.**
- j. **Residentes en los terceros países que figuran en el anexo siempre que procedan directamente de ellos, hayan transitado exclusivamente por otros países incluidos en la lista o hayan realizado únicamente tránsitos internacionales en aeropuertos situados en países que no constan en el anexo. En el caso de los residentes de Argelia, China y Marruecos, queda pendiente de verificar la reciprocidad. Por resolución de la persona titular del Ministerio del Interior, se podrá modificar este anexo.**

Por ello, sobre la base de los criterios de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la Unión Europea^{19@19@}, **no se recomiendan los viajes no esenciales a los países no incluidos en el anexo de dicha Orden INT/1006/2020, de 29 de octubre.** Los países que no se ven afectados por la restricción temporal de viajes no imprescindibles a la UE a través de las fronteras exteriores son los residentes en los países que figuran a continuación en su Anexo:

- I. **Australia, Israel, Japón, Nueva Zelanda, Ruanda, Singapur, Corea del Sur, Tailandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y China,**
- II. **Regiones administrativas especiales (RAE) de la República Popular China:
RAE de Hong Kong.
RAE de Macao.**

Se prorrogan entonces las restricciones temporales de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin perjuicio de su eventual modificación para responder a un cambio de circunstancias o a nuevas recomendaciones en el ámbito la Unión Europea.

Así mismo, con motivo de la aparición de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2 identificadas en Sudáfrica y Brasil, se limitan los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles⁷, y se establece la Cuarentena a las personas provenientes de la República de la India⁴.

INDIA⁴

Se establecen para todas aquellas personas que lleguen en vuelo desde cualquier aeropuerto situado en la **República de la India** a cualquier aeropuerto situado en el **Reino de España**, con o sin escalas intermedias, una **CUARENTENA de una duración de diez días siguientes a su llegada, o durante toda su estancia en España si esta fuera inferior a ese plazo.** Mientras esta orden esté en vigor, sólo serán de aplicación las excepciones recogidas en las letras d), e) e i), salvo que se trate de personas residentes en España o en Andorra, o ciudadanos españoles y su cónyuge o pareja con la que mantengan una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público, y aquellos ascendientes y descendientes que vivan a su cargo, siempre que viajen con o para reunirse con éste.

Las excepciones recogidas en las letras d), e) e i) de la normativa, son:

- ✓ Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.
- ✓ Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
- ✓ Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

- a) Este periodo podrá finalizar con anterioridad, si al séptimo día se le realiza una prueba diagnóstica de infección aguda con resultado negativo. Las pruebas admitidas serán la RT-PCR u otras pruebas basadas en técnicas moleculares equivalentes, así como los test de antígenos que tengan un rendimiento mínimo $\geq 90\%$ de sensibilidad y $\geq 97\%$ de especificidad,
- b) Durante el periodo de cuarentena las personas deberán permanecer en su domicilio o alojamiento, debiendo limitar sus desplazamientos, así como los accesos de terceras personas al domicilio o alojamiento, a los imprescindibles para la realización de las siguientes actividades:
 - ✓ Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad,
 - ✓ Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios,
 - ✓ Causas de fuerza mayor o situación de necesidad.
- c) Las autoridades sanitarias podrán contactar con las personas en cuarentena para realizar su seguimiento. Asimismo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán realizar en cualquier momento las comprobaciones oportunas sobre el cumplimiento de las condiciones de cuarentena establecidas en esta orden,
- d) Ante cualquier sospecha de síntomas de COVID-19, las personas en cuarentena deberán contactar por teléfono con los servicios sanitarios mediante los números habilitados por las comunidades autónomas, indicando que se encuentran en cuarentena en aplicación de esta Orden.

SUDÁFRICA Y BRASIL⁹

La **República Federativa de Brasil** y la **República de Sudáfrica** se encuentran incluidas en el listado de países a los que se exige una Prueba Diagnóstica de Infección Activa para SARS-CoV-2 con resultado negativo, realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada a España, en base a lo contemplado en la Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

- Vuelos procedentes de Sudáfrica y/o Brasil con destino España:
 - A. La realización de vuelos desde cualquier aeropuerto situado en la **República Federativa de Brasil** o en la **República de Sudáfrica** a cualquier aeropuerto situado en el Reino de España, con o sin escalas intermedias, únicamente podrá llevarse a cabo cuando se trate de aeronaves que transporten exclusivamente **nacionales españoles o andorranos, o residentes en España o Andorra o pasajeros en tránsito internacional a un país no Schengen con escala inferior a 24 horas sin abandonar la zona de tránsito del aeropuerto español.**
 - B. También podrán realizarse aquellos vuelos de **aeronaves de Estado, servicios de búsqueda y salvamento (SAR), vuelos con escala en territorio español con fines no comerciales y que tengan por destino final otro país, vuelos exclusivos de carga, posicionales (ferry) y humanitarios, médicos o de emergencia.**
 - C. La previsión establecida en este apartado no resultará de aplicación al personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.

GIBRALTAR⁵

- Acceso por vía terrestre desde Gibraltar al espacio Schengen:
 - D. La Orden INT/294/2021, de 26 de marzo, por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, deja sin efectos la Orden INT/1236/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen criterios para la restricción temporal del acceso por vía terrestre al espacio Schengen a través del puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar por razones de salud pública con

motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **quedando sin efectos a partir de las 18:00 horas del día 30 de marzo de 2021 (hora peninsular).**

VIAJEROS ESPAÑOLES CON DESTINO AL EXTRANJERO

¿Qué viajeros pueden salir de España de viaje al extranjero?:

Actualmente, diversos países del mundo continúan estableciendo restricciones de entrada a los viajeros con origen España, es decir:

- ✓ Hay Países que prohíben la entrada a personas que provengan de España o que cierran fronteras/aeropuertos,
- ✓ Hay Países que imponen cuarentena y/o recomiendan no viajar, y
- ✓ Hay Países que exigen otras medidas.

Aconsejamos que se mantengan informados con respecto a las restricciones a viajeros procedentes de España y actualizaciones en los requisitos de entrada que dictan diversos países del mundo en la página Web del **Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación**:

- http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/ElMinisterioInforma/Paginas/Noticias/20200311_MINISTERIO6.aspx
- <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiViajasAlExtranjero/Paginas/RecomendacionesDeViaje.aspx>

Los viajeros españoles con destino al extranjero, deberán limitar y restringir sus desplazamientos a aquellos países donde la situación epidemiológica implique un incremento del riesgo de exposición al virus SARS-CoV-2 y a su potencial contagio.

Viajar facilita la propagación del SARS-CoV-2. Para cualquier destino, el riesgo atribuible a la población asociado con la importación de personas que viajan dependerá tanto del nivel de transmisión en los lugares de origen y destino, como de las medidas y capacidades de contención en el país de destino. La importación puede ocurrir desde cualquier punto de origen donde haya transmisión continuada, y la consecuencia o impacto de la importación estará influenciada por las capacidades de contención y mitigación en el país de destino.

Para ello se dispone de información actualizada de la situación epidemiológica por países, en los enlaces del Centro Europeo de Prevención y Control de Enfermedades –ECDC-:

- ✓ Actualización de la situación de COVID-19 en todo el mundo: a pie de página aparece un mapamundi y una tabla con la distribución geográfica del número acumulado en los 14 últimos días de casos de COVID-19 notificados por 100.000 habitantes, en todos los países del mundo: <https://www.ecdc.europa.eu/en/geographical-distribution-2019-ncov-cases>.
- ✓ Panel general de la situación mundial de COVID-19: en dicha página se muestra un mapamundi cuya interfaz permite utilizar un buscador por países y rango de fechas específico. Se dispone de datos sobre edad, sexo, hospitalización e ingreso en cuidados intensivos: <https://qap.ecdc.europa.eu/public/extensions/COVID-19/COVID-19.html>.

Medidas generales de prevención frente a COVID-19 en viajes internacionales

En todo caso, se deberán seguir siempre las siguientes recomendaciones básicas:

- El **SARS-CoV-2 se transmite principalmente a través de gotitas respiratorias y por contacto directo**. Sin embargo, también se cree que el **contacto indirecto con fómites contaminados** juega un papel en la transmisión. Además, no se puede excluir la transmisión a través de aerosoles,
- Las **personas vulnerables** (por ejemplo, ancianos, personas inmunodeprimidas o personas con afecciones subyacentes como hipertensión, etc.), **deben evitar viajar** a menos que se pueda garantizar y mantener medidas de protección personal durante el transporte y en el destino del viaje para reducir el nivel de riesgo,
- **Lavarse las manos frecuentemente** y meticulosamente,
- **Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado**,
- **Limpiar con regularidad las superficies que más se tocan**,
- **Mantener al menos 1'5-2 metros de distancia entre las personas**. Cuando no se pueda garantizar la distancia física en los medios de transporte, se recomienda encarecidamente a todos los pasajeros el uso de una mascarilla, conscientes del riesgo de transmisión incluso si se utilizan. El propósito es mitigar el riesgo, sin embargo, no se puede eliminar por completo,
- **Evitar tocar los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan su transmisión**,
- **Utilizar la mascarilla**,
- **Usar pañuelos desechables para eliminar las secreciones y tirarlos tras su uso**,
- **Evitar desplazarse y limitar la asistencia en aquellos espacios en los que se concentren gran número de personas y la distancia mínima de seguridad entre las mismas no se pueda salvaguardar**.
- **Limitar las reuniones con personas que no sean del entorno habitual, extremando las precauciones en todos los encuentros**.

En los **Centros de Vacunación Internacional** puede ampliar la información sobre las medidas preventivas a implementar por los viajeros:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/salud/centrosvacu.htm>

Así mismo, en el siguiente enlace de la página Web del Ministerio de Sanidad, se encuentra habilitada la **autogeneración de "Cita Previa" en un Servicio de Vacunación Internacional**:

<https://sisaex-vac-cita.mscbs.gob.es/sanitarios/consejos/inicioAction.do>

¹ [Recomendación \(UE\) 2021/119 del Consejo de 1 de febrero de 2021 por la que se modifica la Recomendación \(UE\) 2020/1475 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19, se contempla la posibilidad de exigencia de una prueba de detección de la COVID-19 antes de su llegada y la cuarentena o autoaislamiento según lo recomendado por el Comité de Seguridad Sanitaria si se procede de zonas con una alta prevalencia de variantes preocupantes.](#)

¹⁰ [Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.](#)

² [Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se especifican las modalidades de Pruebas Diagnósticas de Infección Activa para SARS-CoV-2 en relación con los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.](#)

²⁰ [Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.](#)

³ [Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#)

⁴ [Orden SND/413/2021, de 27 de abril, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de la República de la India a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

⁵ [Orden INT/294/2021, de 26 de marzo, por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y se deja sin efecto la Orden INT/1236/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen criterios para la restricción temporal del acceso por vía terrestre al espacio Schengen a través del puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar por razones de salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

⁶ [Recomendación \(UE\) 2021/132 del Consejo de 2 de febrero de 2021, por la que se modifica la Recomendación \(UE\) 2020/912 del Consejo sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la Unión Europea y el posible levantamiento de dicha restricción, se señala expresamente en el caso de los viajeros procedentes de un tercer país en el que se haya detectado o circule una variante preocupante del virus, que los Estados miembros deberán imponer requisitos de control sanitario a la llegada, en particular la cuarentena y pruebas adicionales que se realizarán en el momento de la llegada o después de la misma.](#)

⁸ [Orden SND/292/2021, de 26 de marzo, por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas procedentes de Francia que llegan a España por vía terrestre.](#)

⁹ [Orden INT/420/2021, de 29 de abril, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#)

⁹⁰ [Orden PCM/485/2021, de 19 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 2021, por el que se prorroga el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles](#)

⁹⁰⁰ [Orden INT/484/2021, de 19 de mayo, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#)